

Constancia Secretarial: El 17 de febrero de 2022, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2019-00885

Atendiendo la documental que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, que se presentó contestación de la demanda y en atención a que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 27 del mes de septiembre del año 2022, a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

La vista pública se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación TEAMS, por lo que los intervinientes han de tener un computador con servicio de internet y un correo electrónico informado al despacho, al cual se le remitirá por lo menos dos días antes el link para conectarse a la vista pública.

2.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

2.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de LIRA SEGURIDAD LTDA y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Testimoniales: Se acepta el testimonio de Abdomelli de Cabrera y Lina Juliana Cabrera.

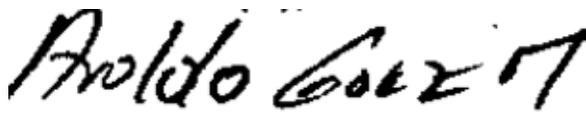
2.2.- Del demandado.

- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte.

2.3.- Del llamado en garantía.

- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 26 DE AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26339b4f746b66e572b59d3026ffecb4c6d789b746aae46ab68f8a9eef0c7c26**

Documento generado en 23/08/2022 10:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>